

RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA  
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 348  
Radicación 2020-00115-00  
Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Trujillo Valle, septiembre catorce (14) dos mil veinte  
(2020).

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra la persona y los bienes del señor RAMON ELIAS MAYA SERNA, vecino del municipio de Trujillo V, titular de la cédula de ciudadanía 94.255.803 para que cancele a favor de la parte demandante las siguientes sumas:

1°. Por la suma de \$2.400.000 MCTE contenidos en el pagaré No. 069526100011180. **Por los intereses remuneratorios** liquidados a la tasa del DTF + 6 puntos porcentuales efectiva anual, desde el día 24 de abril del 2019 al 24 de octubre del 2019. **Por los intereses de mora** desde el día 25 de Octubre del 2019 hasta la cancelación de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia. **Por la suma de \$12.341 MCTE**, por motivo de otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 069526100011180.

2°. Por la suma de \$4.166.550 MCTE, contenidos en el pagaré No. 069526100009118. **Por los intereses remuneratorios** liquidados a la tasa del DTF+7 puntos porcentuales efectiva anual, desde el día 29 de diciembre del 2018 al 29 de Junio del 2019. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 30 de Junio del 2019 hasta el pago total de la obligación. **Por la suma de \$28.991MCTE**, por motivo de otros conceptos del pagaré 069526100009118.

3°. Por la suma de \$2.000.000 MCTE, por concepto de pago de capital del pagaré 069526100007299. Por los intereses remuneratorios liquidados a la tasa del DTF+7 puntos porcentuales efectiva anual, desde el día 3 de Marzo del 2019 hasta el día 3 de Septiembre del 2019. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día 4 de Septiembre del 2019 hasta el pago total de la obligación. Por la suma de \$11.592 MCTE, como otros conceptos del pagaré No. 069526100007299

4°. Por la suma de \$875.101 MCTE, por concepto de pago de capital del pagaré No. 4866470213705924. Po los intereses remuneratorios liquidados a la tasa máximo legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 25 de abril del 2019 hasta el 21 de Octubre del 2019. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 22 de octubre del 2019 hasta la cancelación de la obligación.



77

La parte demandante anexó como base para el recaudo de la presente obligación cuatro pagarés, los cuales reúnen los requisitos del artículo 621 y 709 del Código del Comercio, títulos valores que prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el artículo 422 del Código General del proceso. Revisado igualmente el texto de la demanda, se observa, que viene revestida de la suficiente claridad y precisión, por lo tanto cumple con las normas establecidas en los artículos 82,83 y s.s. del Código General del Proceso, por tal motivo el despacho librará el mandamiento de pago al tenor del artículo 430 y 431 Ibidem.

Por lo anterior, EL JUZGADO,

### RESUELVE

1°. **LIBRAR** mandamiento de pago por vía ejecutiva, en contra de la persona y los bienes del señor RAMOS ELIAS MAYA SERNA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por las siguientes cantidades:

**1.1 Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000.00) moneda corriente como capital, contenidos en el pagaré No. 069526100011180.**

1.2 Por los intereses remuneratorios liquidados oportunamente, a la tasa legal establecida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 24 de Abril del 2019 hasta el 24 de octubre del 2019.

1.3 Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 25 de octubre del 2019, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

1.4 Por la suma de DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$12.341.00) moneda corriente, como otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 069526100011180.

**2° Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE, como capital, representados en el pagaré No. 069526100009118.**

2.1. Por los intereses remuneratorios liquidados oportunamente, a la tasa legal establecida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 29 diciembre del 2018 hasta el 29 de Junio del 2019.

2.2. Por los intereses de mora desde el día 30 de Junio del 2019, hasta la cancelación de la obligación los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.3 Por la suma de VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$28.991.00) moneda corriente, como otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré 069526100009118.



**3°. Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS moneda corriente (\$2.000.000.00) como capital, representados en el pagaré No. 069526100007299.**

3.1. Por los intereses remuneratorios a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 3 de marzo del 2019 hasta el 3 de Septiembre del 2019.

3.2 Por los intereses de mora desde el día 4 de Septiembre del 2019 hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima Legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.3 Por la suma de ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$11.592.00), moneda corriente, como otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. **069526100007299.**

**4° Por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO UN PESOS (\$875.101.00) moneda corriente como capital, representados en el pagaré No. 4866470213705924.**

4.1 Por los intereses remuneratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 25 de abril del 2019 hasta el 21 de Octubre del 2019.

4.2 por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 22 de Octubre del 2019 hasta la cancelación de la obligación.

El despacho libró el mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso.

5° Por las costas del proceso, las cuales serán liquidadas oportunamente.

6°. Notificar esta providencia personalmente al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del Código General del Proceso, en la forma establecida en los artículos 291,292 y 301 ibídem y el decreto 806 del 2020.

7° ORDENAR al ejecutado, que cancele a favor de la parte demandante las anteriores cantidades, en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, con la observación que dentro de los diez días siguientes a la notificación del auto, podrá proponer excepciones de mérito que considere, artículo 442 ibídem.

8°. RECONOCER personería al abogado CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO, titular de la cédula Número 14.623.067 expedida en Cali, con tarjeta profesional 171.807 del CSJ.

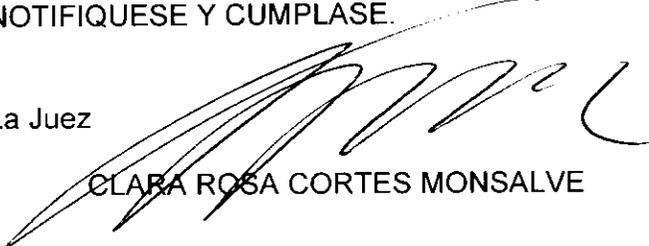
9° Tener a los señores JUAN JOSE BOLAÑOS DUQUE, con cédula de ciudadanía No. 86.065.689 y tarjeta profesional 170.303 del C.S.J, MANUEL FABIAN FORERO PARRA con cédula de ciudadanía No. 14.621.740 y tarjeta profesional 251732, WILMER ALBERTO MUÑOZ NARVAEZ titular de la cédula de ciudadanía No. 6.499.000, con tarjeta profesional No. 333.439 como dependientes judiciales, en los términos autorizados por el apoderado de la parte actora quienes tendrán acceso al proceso, igualmente se tendrá a EDWIN ANDRES TORRES HENAO titular



de la cédula de ciudadanía No. 1.136.059.947, PAULA CAMILA GARCES GOMEZ titular de la cédula de ciudadanía No. 1.151.963.398 como dependiente, pero sin acceso al expediente por no haber acreditado su calidad de estudiante de derecho. Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez

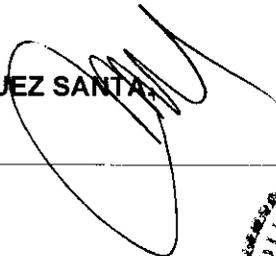


CLARA ROSA CORTES MONSALVE

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA**

Hoy 28 de septiembre del 2020 se notifica a las partes el interlocutorio 348, visto al folio 76 del cuaderno 1 por anotación en el estado civil Nro. 048

**NAYIBE MARQUEZ SANTA**  
Secretaria.



**EJECUTORIA**

Septiembre 29, 30 y 1 de Octubre del 2020

**NAYIBE MARQUEZ SANTA**

